

INFORME SECRETARIAL: 26 de abril de 2023, al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **JOSÉ ASDRUBAL RENTERÍA ARTEAGA** en contra de **METALÚRGICA CONSTRUCOL COLOMBIA S.A. - METACOL**, asignada por la oficina judicial de reparto, bajo el radicado No. **2023-159**. Sírvase proveer.

Of. Berrocal Porto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso admitir la demanda instaurada por **JOSÉ ASDRUBAL RENTERÍA ARTEAGA** en contra de **METALÚRGICA CONSTRUCOL COLOMBIA S.A. - METACOL**, si no fuera porque esta juzgadora considera que no se cumplen los requisitos consagrados en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las razones que se exponen a continuación:

1. Constancia envío demanda

Allegue constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

Por lo considerado, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. **EDWIN ANGULO RIVERA**, identificado con C.C. 1.088.268.148 y portador de la T.P. 213.341 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para el efecto del poder conferido que reposa en folio 27 de los anexos del archivo *01Demanda.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de aplicar las consecuencias legales.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que envíe al juzgado y a la contraparte escrito de subsanación de la demanda, en la forma prevista en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: 28 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** en contra de **SURAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES**, asignada por la oficina judicial de reparto, bajo el radicado No. **2023-73**. Sírvase proveer.

Mariá Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que la misma reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., por ende, el Juzgado estima que se debe admitir la demanda y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo considerado, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. **JOSÉ DARIO ACEVEDO GAMEZ**, identificado con C.C. 7.185.807 y portador de la T.P. 175.493 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para el efecto del poder conferido que reposa en el folio 22 de los anexos del archivo *01Demanda.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** en contra de **SURAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los representantes legales de las sociedades accionadas **SURAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES** en la forma prevista en el artículo 8. de la Ley 2213 de 2022.

En el mensaje de datos, deberá advertirse que dicho acto de enteramiento se entenderá surtido transcurridos **2 días hábiles** siguientes al recibo del respectivo correo electrónico, razón por la cual para que se empiece a computar el término de traslado, es necesario que se aporte la constancia que emite el iniciador o el servidor sobre su envío y entrega.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que envíen de manera simultánea los escritos de contestación al juzgado y a la contraparte en la forma regulada por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y, a su vez, aporte todas las pruebas que se encuentren en su poder, como lo dispone el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del estatuto adjetivo laboral, reformado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 10 folios, todos ellos electrónicos, incluido el acta de reparto, bajo el radicado **No. 2023 00319**. Sírvase proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse satisfechos los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la suscrita juez dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **DENNIS CIGUENTES AMAYA** identificado con C.C. 80.122.356, en contra de la **POLICÍA NACIONAL; LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de **CUARENTA Y OCHO (48)** siguientes al recibo del correo electrónico respectivo, con el fin de que las entidades aquí involucradas rindan un informe pormenorizado acerca de los hechos que motivaron la presente acción, dentro del marco de su competencia.

Se advierte que la omisión injustificada de enviar las pruebas requeridas con el informe solicitado acarreará responsabilidad, y que la ausencia de respuesta o respuesta incompleta dentro del término, dará lugar a la presunción de veracidad sobre los hechos narrados, tal como lo contemplan los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: DECRETAR como pruebas los documentos aportados por el accionante.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 142 fijado hoy 31 DE AGOSTO DE 2023.


**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

Amgc

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0421

Señores:

POLICÍA NACIONAL

segen.oac@policia.gov.co

notificación.tutelas@policia.gov.co

Ciudad

REF: Tutela N° 2023-0319 del señor **DENNIS CIGUENTES AMAYA** identificado con C.C. 80.122.356, en contra de la **POLICÍA NACIONAL; LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar la accionante que se le está vulnerando el derecho fundamental de petición.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

Adjunto lo enunciado en 10 folios.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0422

Señores:

LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Ciudad

REF: Tutela N° 2023-0319 del señor **DENNIS CIGUENTES AMAYA** identificado con C.C. 80.122.356, en contra de la **POLICÍA NACIONAL; LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar la accionante que se le está vulnerando el derecho fundamental de petición.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

Adjunto lo enunciado en 10 folios.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0423

Señores:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

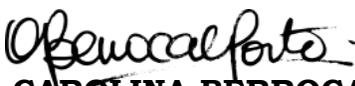
notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Ciudad

REF: Tutela N° 2023-0319 del señor DENNIS CIGUENTES AMAYA identificado con C.C. 80.122.356, en contra de la POLICÍA NACIONAL; LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar la accionante que se le está vulnerando el derecho fundamental de petición.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

Adjunto lo enunciado en 10 folios.